BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 15 DE ABRIL DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.115

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 592/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente de la Secretaría de Planificación.

Bs. As., 4/4/91

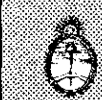
VISTO y CONSIDERANDO el desplazamiento a los países del IMPERIO DEL JAPON, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA del señor Secretario de Planificación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Ingeniero Vittorio ORSI, del 2 al 18 de abril del año en curso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Eduardo BAUZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

 RESOLUCIONES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 11/91

Actualízase el precio de los formularios establecidos en la Resolución Nº 252/89

Bs. As., 26/3/91

VISTO la conformidad presentada por el Ente de Cooperación Técnica y Financiera sobre la actualización automática de los precios de los formularios según Resolución Nº 252/89, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas por las Leyes 23.283 y 23.412 y el Convenio de Cooperación Técnica y Financiera del 19 de diciembre de 1986.

Por ello,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Corresponde poner en vigencia a partir del 1º de abril de 1991 los nuevos valores que se indican a *continuación:*

Nº de Formulario		Importe
1	₳	598.600
2	₳	326.600
3	₳	82.600
4	₳	5.429.600
5	₳	543.600
6	₳	652.600
7	₳	1.086.600
8	₳	125.600
9	₳	326.600
10	₳	1.600

Art. 2º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y oportunamente archívese. — Ramón Miralles.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 173/91

Reglamentación para ofertar públicamente documentos negociables.

Bs. As., 4/4/91

VISTO, tanto la necesidad que se observa en el medio empresarial de obtener recursos que provengan de ahorristas dispuestos a realizar inversiones a corto plazo, lo cual exige canalizarlas a través de una alternativa de rápida recuperación, por lo tanto distinta a la emisión de acciones o de obligaciones negociables, como la conveniencia de generar nuevas alternativas de canalización del ahorro público con destino a la actividad productiva, y lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697 que permiten a las sociedades de capital y cooperativas emitir títulos valores en serie ofertables públicamente en los tipos y condiciones que ellas mismas elijan, facultad que debe ejercerse conforme a la Ley de Oferta Pública Nº 17.811; y

CONSIDERANDO:

Que es de destacar que no siempre el inversor está dispuesto a canalizar sus ahorros en imposiciones de plazo indefinido como títulos representativos del capital de las sociedades accionarias o de plazo relativamente largo como las obligaciones negociables de la Ley Nº 23.576.

Que también es de destacar que las empresas requieren liquidez inmediata, situación esta que se denomina "necesidades de tesorería", que podría satisfacerse de una manera más adecuada canalizando debidamente el ahorro público, sin necesidad de recurrir a la financiación bancaria.

Que estas "necesidades de tesorería" tienen hoy acogida jurídica a través del régimen de la oferta pública de numerosos países, como resultan ser las legislaciones sobre "Pagarés de Empresas" en España, el régimen de "Commercial Papers" en Estados Unidos, el sistema de "Billetes de Tesorería" en Francia o la legislación mexicana.

Que de cualquier manera es de considerar que estos títulos valores importan un mecanismo simple que permite una reducción de los costos financieros inherentes al crédito bancario clásico. Dichos títulos valores permiten cubrir las "necesidades de tesorería" mediante la obtención de financiamiento, de corto plazo y además importan un mecanismo de difusión que puede permitir obtener clientela entre los inversores, lo cual puede resultar beneficioso para el lanzamiento de operaciones de financiación a más largo plazo.

Que la Ley de Emergencia Económica Nº 23.697, en su artículo 40, prevé que las sociedades de capital y las cooperativas puedan emitir títulos valores en serie ofertables públicamente, en los tipos y con las condiciones que ellas mismas elijan, es decir sujetos a un amplio régimen de libertad.

Que en consecuencia es necesario establecer el régimen al cual estará sujeta la autorización para hacer oferta pública de dichos títulos valores, en cuanto éstos fueran ofertables públicamente en los términos de la Ley Nº 17.811.

Que también resulta conveniente establecer un mecanismo de admisión para las sociedades que no han ingresado al régimen de la oferta pública, al sólo objeto de ofertar públicamente dichos títulos valores, que resulta más ágil que el previsto por las Normas (T.O. 1987).

Que, asimismo, es necesario disponer, dada la naturaleza de dichos títulos valores que permite emitirlos para obtener financiación a corto plazo, de un trámite especial de aprobación de la solicitud de oferta pública, que resulte más abreviado que el trámite también previsto en esta resolución, aplicable cuando dichos títulos valores se emitan para obtener financiación a largo plazo.

Que parece adecuado denominar "DOCUMENTOS NEGOCIABLES" a dichos títulos valores de deuda privada, atento a lo prescripto por las normas antes citadas.

SUMARIO

Que como un atractivo más para que el inversor canalice sus ahorros en estos nuevos títulos valores, en concordancia con lo dispuesto en la legislación sobre obligaciones negociables, la emisión podrá efectuarse en australes o en dólares estadounidenses.

Que teniendo en consideración que dichos títulos valores estarán dirigidos, primordialmente al mercado de corto plazo, resulta conveniente que no se demore el trámite de autorización de oferta pública más de lo necesario, por lo que se faculta a la Comisión, a tal efecto, a conceder dicha autorización cuando faltare algún requisito que, a su juicio, no resultare imprescindible, conjuntamente con la exigencia de su cumplimiento y/o aporte.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

AMBITO DE APLICACION, NORMAS APLICABLES — DENOMINACION:

Artículo 1º — Las sociedades de capital y cooperativas podrán emitir los aquí denominados DOCUMENTOS NEGOCIABLES, que deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley Nº 17.811 en su artículo 17 conforme lo previsto en la Ley Nº 23.697 (artículo 40) para poder ser ofertados públicamente.

La emisión de estos títulos valores deberá ser aprobada por la asamblea y en tanto los títulos no se encuentren calificados la emisión no podrá superar el monto equivalente a UNA Y MEDIA (1 y 1/2) veces la suma de su Patrimonio Neto.

La presente limitación no será de aplicación si fuera garantizada por medio de hipoteca en primer grado constituida sobre bienes de la sociedad, que deberán estar asegurados y cuyo valor no sea menor de UNA Y MEDIA (1 y 1/2) veces el monto de la emisión.

Art. 2º — Los títulos representativos de DOCUMENTOS NEGOCIABLES podrán ser al portador, nominativos, endosables o no, o escriturales. Los cupones pueden ser al portador aunque los DOCUMENTOS NEGOCIABLES sean nominativos.

Es permitida la emisión de DOCUMENTOS NEGOCIABLES convertibles en acciones de la emisora y ella queda regida por esta resolución, disposiciones de la Ley de obligaciones negociables y normas reglamentarias que le sean compatibles.

PLAZO:

Art. 3º — El Plazo de amortización de los DOCUMENTOS NEGOCIABLES no podrá ser menor a NOVENTA (90) días ni superior al mínimo plazo que se establezca para la amortización de las obligaciones negociables con oferta pública autorizada y tratamiento impositivo diferenciado.

CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS:

Art. 4º — Cuando los DOCUMENTOS NEGOCIABLES no fueran escriturales, los certificados deberán contener como mínimo:

a) Denominación "D:N" elegida para el título-valor.

b) Denominación y domicilio de la emisora.

c) El número de serie y orden de cada título, y el valor nominal que representa.

d) Característica de Circulación: al portador, nominativos, endosables o no.

e) Monto del empréstito y moneda en que se emite.

f) Naturaleza de la garantía, nombre y domicilio de la sociedad garantizante, en su caso.

g) Las condiciones de conversión, en su caso.

h) Los plazos y condiciones de amortización.

i) Tasa de interés y época de su pago.

j) Forma de circulación y nombre y apellido o denominación del suscriptor si los títulos fueren nominativos.

k) Mención de lo dispuesto por el artículo 13 de la presente resolución.

l) Mención del número de la Resolución de la COMISION NACIONAL DE VALORES que autorice la emisión.

Deberán ser firmados de conformidad con el artículo 211 de la Ley Nº 19.550 o el artículo 26 de la Ley Nº 19.550 o el artículo 26 de la Ley Nº 20.337.

CONTENIDO DE LOS CUPONES:

Art. 5º — Los cupones deberán consignar como mínimo:

a) Denominación de la emisora.

b) Número de título y serie.

c) Número de cupón.

d) Concepto y fecha de pago.

e) Si corresponde a intereses, el valor nominal sobre el que se calculan los intereses; si corresponde a amortización, al valor nominal y número de cuota.

CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Art. 6º — Las emisoras, al disponer la confección de los DOCUMENTOS NEGOCIABLES, deberán observar estrictos recaudos de seguridad en lo referente a la calidad del papel, a la impresión y al control de las tareas de los impresores.

SOLICITUD DE INGRESO AL REGIMEN DE LA OFERTA PUBLICA DE LAS ENTIDADES QUE EMITAN DOCUMENTOS NEGOCIABLES:

Art. 7º — Cuando solicitaren la oferta pública de DOCUMENTOS NEGOCIABLES las sociedades de capital y cooperativas deberán:

A) Acompañar la siguiente documentación:

1) Solicitud de ingreso al régimen de oferta pública para las sociedades que emiten DOCUMENTOS NEGOCIABLES (conforme Anexo I).

2) Los estados contables correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios, o desde la constitución de la entidad si su antigüedad fuere menor. En este caso deberán presentarse estados contables especiales.

3) Un ejemplar del estatuto vigente. Además deberá acompañarse copia de las modificaciones en trámite de aprobación.

B) Poseer una organización administrativa que le permita atender los requerimientos que en materia de información exijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

C) Indicar si se habrá de solicitar autorización en una bolsa de comercio para cotizar los valores, y en su caso, en que sección de cotización.

SOLICITUD DE OFERTA PUBLICA DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES:

Art. 8º — Las sociedades de capital y cooperativas que soliciten autorización para efectuar oferta pública de DOCUMENTOS NEGOCIABLES deberán presentar:

A) Solicitud de autorización para efectuar oferta pública de DOCUMENTOS NEGOCIABLES (conforme Anexo II).

B) Acta de Asamblea pertinente, cuando se decida la emisión de DOCUMENTOS NEGOCIABLES convertibles en acciones.

C) Acompañar un presupuesto de caja proyectado hasta la amortización total de la emisión, del que deberá surgir la capacidad de generar fondos suficientes para atender los servicios de amortización e intereses en tiempo y forma.

D) Prospecto de emisión. Este deberá contener:

1. Información sobre la emisión ofrecida:

a) Denominación y características de los valores, con indicación del número y característica de los títulos representativos de la emisión.

b) Plazo del empréstito.

c) Monto de la emisión e importe de cada título.

d) Moneda en que se emiten los valores.

e) Tasa de interés aplicable, fecha de devengamiento y de pago.

f) Descripción de la garantía del empréstito, en su caso.

g) Modalidades de la emisión, incluyendo forma de circulación, rescate y convertibilidad.

h) Mención del número de resolución de la COMISION NACIONAL DE VALORES que autorice la emisión.

2. Información sobre la emisora:

a) Denominación de la emisora, fecha de cumplimiento del plazo de duración, sede social y capital social.

b) Breve descripción de la actividad desarrollada o los negocios que realiza, e información adicional sobre asuntos que puedan incidir en dicha actividad o negocio, respecto de la emisora o cualquiera de sus sociedades controladas.

c) Indicación de si se han realizado otras emisiones de DOCUMENTOS NEGOCIABLES o de obligaciones negociables y de sus resultados, en su caso.

d) Cuadro comparativo, en moneda constante y por grandes rubros de los estados patrimoniales y de resultados correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios desde la fecha de constitución si ésta se remonta a menos de UN (1) año.

e) Total de activos y pasivos corrientes y no corrientes, correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios de la sociedad y las siguientes relaciones:

TOTAL DE COMPROMISOS:	PATRIMONIO NETO
ACTIVO NO CORRIENTE:	TOTAL DEL ACTIVO
ACTIVO CORRIENTE:	PASIVO CORRIENTE

E) El documento que acredita la constitución de las garantías especiales de la emisión o los avales otorgados, en su caso.

F) Modelo de DOCUMENTOS NEGOCIABLES:

INFORME PROFESIONAL EN CIENCIAS ECONOMICAS:

Art. 9º — Los requerimientos especificados por el inciso c) del artículo anterior deberán ser acompañados de un informe de profesional en Ciencias Económicas con opinión sobre la razonabilidad de las cifras expuestas.

PLAZO DE RESOLUCION:

Art. 10. — La COMISION NACIONAL DE VALORES deberá expedirse sobre la solicitud para ofertar públicamente los DOCUMENTOS NEGOCIABLES dentro de los siguientes VEINTE (20) días hábiles a partir de la fecha de su presentación. Si no se expidiera al cabo de dicho lapso, la autorización se considerará acordada.

El plazo será computado desde que se ha acompañado la totalidad de la documentación e información requerida en los artículos 6º y 7º de la presente resolución.

Igual plazo se establece para expedirse sobre las solicitudes de ingreso al régimen de la oferta pública de las sociedades que emitan DOCUMENTOS NEGOCIABLES.

PLAZO DE AMORTIZACION:

Art. 11. — El plazo de amortización, se contará de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 156/89.

PUBLICIDAD DEL PROSPECTO:

Art. 12. — Las condiciones básicas del prospecto de emisión deberá ser dado a publicidad por UN (1) día en un órgano de mayor difusión y acreditada su publicación ante la COMISION NACIONAL DE VALORES.

PRESENTACION CONJUNTA:

Art. 13. — Las solicitudes a que hacen referencia los artículos 7º y 9º podrán ser presentadas en forma conjunta.

IMPLICANCIAS JURIDICAS DE LA AUTORIZACION:

Art. 14. — La autorización de oferta pública de los DOCUMENTOS NEGOCIABLES otorgada por la COMISION NACIONAL DE VALORES, implica el cumplimiento de las exigencias formales prescriptas por este organismo para la emisión de este tipo de títulos. Pero no importa la legitimidad de los mismos, ni su valoración sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora.

Art. 15. — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las bolsas de comercio y mercados de valores, a la prensa en general y archívese.— Marcelo G. Aiello.— Mariano A. Posse.— Mario A. Tiezzi.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Resolución 81/91

Acéptase la renuncia de la Procuradora Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos.

Bs. As., 4/4/91

VISTO el expediente Nº 78.689/91 del registro de esta SUBSECRETARIA y las atribuciones conferidas al suscripto por las resoluciones M.E.J. nros. 482/90 y 1600/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — *Acéptase*, a partir del 1º de abril de 1991, la renuncia presentada por la doctora Susana Leonor ERASO CALOT (D.N.I. Nº 10.661.952), al cargo de PROCURADORA FISCAL FEDERAL ante el JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS (PROVINCIA DE SANTA CRUZ).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— León C. Arslanian.

Inspección General de Justicia

MUTUALES

Resolución 12/91

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 8/91.

Bs. As., 5/4/91

VISTO: Los alcances de la medida dispuesta por la Resolución I.G.J. (G) Nº 8/91 dictada en *cumplimiento de lo preceptuado por el* Decreto Nº 2258 y,

CONSIDERANDO:

Que la norma señalada, dictada por este Organismo dispuso en cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto Nº 2258 que las Entidades Mutuales que se hallaren inscriptas en el Instituto Nacional de Acción Mutual y autorizadas para funcionar como tales por el mismo, deberían someter a la consideración de la Inspección General de Justicia, dentro de los 30 (treinta) días de la entrada en vigencia de dicha Resolución todos aquellos planes o sistemas en virtud de los cuales se hallaren operando en la captación de dinero de terceros, asociados o no, bajo promesa de prestaciones o beneficios futuros, como así también, aquellos en base a los cuales, en su caso, pretendieran realizar toda operatoria o actividad futura de igual contenido.

Que a raíz de conversaciones mantenidas con funcionarios del Instituto Nacional de Acción Mutual, sería conveniente prorrogar la entrada en vigencia de la resolución aludida a fin de permitir una mejor instrumentación y reglamentación de las funciones de este Organismo, como asimismo un más apropiado cumplimiento de los recaudos de la Resolución I.G.J. (G) Nº 8/91, hace necesario y atendible prorrogar por el término de 30 (treinta) días la entrada en vigencia de la misma.

Por ello, en virtud de las facultades atribuidas por las leyes Nº 11.672, art. 93º y 22.315, art. 9º,

EL SEÑOR INTERVENTOR
EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de abril de 1991 el plazo previsto en el artículo 1º de la Resolución I.G.J. (G) Nº 8/91 de fecha 22 de febrero de 1991.

Art. 2º — Regístrese como Resolución General. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Subsecretaría de Justicia de la Nación y al Instituto Nacional de Acción Mutual y fíjese copia en las Mesas de Entradas del Organismo y del Departamento Control Federal de Ahorro. Pase a todos estos efectos al Departamento Coordinación Administrativa y oportunamente archívese.— Ramón Miralles.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3342/91

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Resolución General Nº 3337, su modificación.

Bs. As., 10/4/91

VISTO la Resolución General Nº 3.337, y

CONSIDERANDO:

Que se han producido presentaciones de responsables alcanzados por el régimen creado por la citada norma, que aducen problemas operativos derivados de su aplicación, los que, por resultar atendibles, hacen necesario introducir modificaciones en el sistema de percepción instaurado.

Que asimismo, y en mérito a la sobreviniente sanción de la Ley Nº 23.928, cabe disponer la derogación de las normas que, en materia de actualizaciones, contiene la Resolución General Nº 3337, habida cuenta de la fecha prevista para su entrada en vigencia.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3337 en la forma que a continuación se establece:

1. Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Las empresas comprendidas en el artículo 3º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones y en el artículo 1º de su similar Nº 3137 y sus modificaciones, como así también los mercados de cereales a término, quedan obligados a actuar en carácter de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, por las operaciones de ventas de cosas muebles —excluidas las de bienes de uso—, locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a responsables inscriptos en el citado tributo".

2. Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

"ART. 5º — Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma supere los DOSCIENTOS TRECE MIL AUSTRALES (₳ 213.000.-), límite que operará en relación *a cada una de las transacciones* alcanzadas por el presente régimen".

3. Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

"ART. 6º — El importe global de las percepciones efectuadas durante el curso de cada mes *calendario, podrá ingresarse* hasta el día 15, inclusive, del mes inmediato siguiente."

4. Derógase el artículo 12.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— *Ricardo Cossio.*

Dirección General Impositiva

AHORRO OBLIGATORIO

Resolución 3343/91

Ahorro Obligatorio. Ley Nº 23.256, Decreto Nº 2.689/90. Resolución General Nº 3300. Su devolución. Entrega del medio de pago. Normas complementarias.

Bs. As., 10/4/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3300 estableció los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán ser observados a los fines de la restitución de los respectivos depósitos.

Que resulta necesario, a los fines indicados en el párrafo anterior fijar pautas complementarias a la normativa allí citada, tendientes a contemplar el procedimiento vinculado con la instrumentación final del reintegro del ahorro obligatorio.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Programas y Normas de Recaudación y Legislación, y en ejercicio de las facultades que le acuerda el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines indicados en el artículo 6º de la Resolución General Nº 3300, el documento de identidad en el caso de personas físicas o la documentación que acredite la representación de personas jurídicas, según corresponda, deberá coincidir con el nombre del sujeto a favor del cual fue extendido el cheque respectivo, en oportunidad de exhibirse los mismos en la forma y condiciones previstas en la citada norma.

Art. 2º — Los cheques emitidos por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, como consecuencia de lo indicado en la Resolución General Nº 3300, podrán ser depositados en cualquier banco o percibidos en la entidad emisora o en alguna de sus filiales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la presente resolución general.

Art. 3º — Si a la fecha prevista para el retiro del cheque, el beneficiario del ahorro hubiera extraviado el duplicado del F. Nº 459 presentado oportunamente, el que incluye el talón-recibo que debe entregarse a cambio del cheque, podrá reclamar, no obstante, su entrega, previa denuncia policial de su pérdida, acompañando la constancia de la misma y acreditando su identidad en la forma indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — En el supuesto de existir errores en los datos consignados en el cheque retirado por el beneficiario, éste podrá subsanarlos ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o cualquiera de sus filiales, munido de la documentación necesaria a esos fines, según las normas vigentes.

Art. 5º — Si el beneficiario que hubiera retirado el cheque, no lo depositare o no se presentare al cobro dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la fecha de su emisión, sólo podrá percibirlo —hasta el cumplimiento del plazo previsto en el párrafo siguiente— en las filiales de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Los cheques no retirados en las dependencias de este Organismo indicadas en el artículo 6º de la Resolución General Nº 3300, por un lapso de SESENTA (60) días corridos contados a partir de su emisión, y aquellos que hayan sido retirados y no cobrados dentro de igual plazo, deberán diligenciarse exclusivamente ante la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o cualquiera de sus filiales.

Art. 6º — En caso de pérdida, hurto o robo del cheque retirado, el beneficiario estará sujeto al procedimiento que rija de conformidad con las normas bancarias aplicables en la materia.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 7

Bs. As., 4/2/91

Desestímase la solicitud presentada por el Mercado de Valores de Córdoba, para que se proceda a la aprobación de la tabla de aranceles por operaciones bursátiles acompañada a fojas 1, del expediente Nº 11.426/90 (tabla de aranceles de operaciones bursátiles).

Resolución 8

Bs. As., 4/2/91

Desestímase la solicitud presentada por el Mercado de Valores de Rosario, para que se proceda a la aprobación de la tabla de aranceles por operaciones bursátiles acompañada a fojas 1, del expediente Nº 23.607/90 (tabla de aranceles de operaciones bursátiles).

Resolución 9

Bs. As., 4/2/91

Desestímase la solicitud presentada por el Mercado de Valores de La Plata, para que se proceda a la aprobación de la tabla de aranceles por operaciones bursátiles acompañada a fojas 1, del expediente Nº 23.668/90 (tabla de aranceles de operaciones bursátiles).

Resolución 10

Bs. As., 4/2/91

Desestímase la solicitud presentada por el Mercado de Valores de Mendoza S. A., para incrementar los derechos de mercado, en razón de la sanción de la Ley Nº 23.871.

Resolución 92

Bs. As., 28/2/91

Desestímase la solicitud presentada por el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima, para que se proceda a la aprobación de la tabla de aranceles por operaciones bursátiles acompañada a fojas 1, del expediente Nº 23.708/90 (tabla de aranceles de operaciones bursátiles).

Resolución 173

Bs. As., 22/3/91

Exímese a la Embajada de la República Federal de Alemania del pago del Impuesto de Sellos — Ley Nº 18.524 (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones).

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS -ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 41

Bs. As., 16/1/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 93.05.00.99.00 a la siguiente mercadería: "ARMA ACCIONADA MEDIANTE GAS CARBONICO CONCEBIDA PARA DISPARAR PROYECTILES DE GELATINA COLOREADA".

Resolución 42

Bs. As., 16/1/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.03.00.00.00 a la siguiente mercadería: IMPRESOS SIMPLEMENTE ABROCHADOS, CON IMAGENES A COLOR Y SOMERO TEXTO REFERIDO A CADA UNA DE ELLAS, EN DONDE LAS ILUSTRACIONES CONSTITUYEN EL ATRACTIVO PRINCIPAL Y QUE LLEVAN POR TITULOS: "UN DIA AGITADO", "CHAPUZAS CON DOS AMIGOS", "ALEGRIAS DEL CAMPING" y "LA SOPA DE DINGO".

Resolución 43

Bs. As., 16/1/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.20.03.02.09 a la siguiente mercadería: "COLORIMETRO FOTOELECTRICO CON MICROPROCESADOR INCORPORADO, PRESENTADO CON SUS BANDEJAS DE REACTIVOS Y DE REACCION, PIPETAS DOSIFICADORAS DE ASPIRACIONES DE REACTIVOS Y MUESTRAS".

Resolución 44

Bs. As., 16/1/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.12.00.01.02 a la siguiente mercadería: UNIDAD PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE EN VEHICULOS AUTOMOVILES QUE REUNE EN UN SOLO CUERPO UN VENTILADOR CON MOTOR Y UN EVAPORADOR QUE MODIFICA LA TEMPERATURA Y POR CONDENSACION, LA HUMEDAD DEL AIRE, CUYO GABINETE LLEVA CONMUTADOR, VALVULA DE EXPANSION Y TERMOSTATO, APTO PARA PRODUCIR MAS DE 2 TONELADAS NOMINALES DE REFRIGERACION, PARA SER CONECTADO A UNIDADES COMPRESORA Y CONDENSADORA, por aplicación de la Regla General de Interpretación de la NCCA Nº 1.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 45

Bs. As., 16/1/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 30.03.04.99.99 a la siguiente mercadería: "A BASE DE DICLOFENAC POTASICO".

Resolución 88

Bs. As., 21/1/91

Para la importación de los insumos destinados a la fabricación y armado de Ciclomotores comercialmente denominados Susuki FA 50, cuyo detalle obra a fs. 6/9 y que se nominan expresamente en el Informe ANNVCAC Nº 1917/89 de fs. 13/13, no resulta de aplicación la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura, en la medida que recurrente en la producción de dicha unidades, incorpore las partes y piezas de producción nacional que menciona en los listados obrantes a fs. 2/5, también referenciados en el mencionado Informe ANNVCAC Nº 1917/89.
El efectivo cumplimiento de las pautas precedentes, por parte de la firma recurrente, podrá ser fiscalizado por las áreas de competencia de la Secretaría de control de manera de asegurar que las importaciones de la misma no incluyan a los artículos de integración local.

Resolución 136

Bs. As., 31/1/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.23.00.04.99 a la siguiente mercadería: "Diclofenac potásico" y "Diclofenac dietilamino".

Resolución 137

Bs. As., 31/1/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.10.03.01.90 a la siguiente mercadería: Bomba centrífuga autocebante, de una etapa, con el cuerpo en materias plásticas reforzado con material vítreo en menor proporción, de 58 mm. de diámetro de descarga, 36 m³/hora de producción.

Resolución 138

Bs. As., 31/1/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.03.00.00.00 a la siguiente mercadería: Impresos simplemente abrochados, con imágenes a color y somero texto referido a cada una de ellas, en donde las ilustraciones constituyen el atractivo principal y que llevan por títulos: Caperucita Roja; La bella durmiente del bosque; Blanca Nieves y los siete enanitos; Pulgarcita; El lobo, la cabra y los siete cabritos; La Princesa de las Ocas; Pulgarcito; y Rosa-Roja y Nieve-Blanca.

Resolución 139

Bs. As., 31/1/91

Ubicar en en la Posición Arancelaria NADI 39.02.23.99.00 a la siguiente mercadería: "Copolímero metacrilato de butilo-acrilato alifático, en emulsión acuosa al 46,6 %".

Resolución 141

Bs. As., 31/1/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 48.05.01.00.00 a la siguiente mercadería: Papel Kraft sin blanquear, crepeado, presentado en rollos con una anchura que no exceda los 15 cm. o en hojas de forma cuadrada o rectangular en la que por lo menos 1 de los lados exceda los 36 cm.

Resolución 142

Bs. As., 31/1/91

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.03.00.00.00 a la siguiente mercadería: Impresos simplemente abrochados, con imágenes a color y somero texto referido a cada una de ellas, en donde las ilustraciones constituyen el atractivo principal y que llevan por títulos: Soy una bastonera, Soy un pirata, Soy un cadete, Soy una enfermera, Soy una vaquera, Soy un payaso.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.792.609, 1.792.979/980, 1.793.261, 1.793.352, 1.960.966, 2.067.647, 2.172.294 y 3.517.905; de uSs. 125 Nos. 2.301.947, 2.321.551 y 2.350.044; de uSs. 250 Nos. 1.031.223, 2.750.571, 2.762.375, 2.769.504, 2.771.056, 2.812.283; 2.798.721/722 y 2.891.670 y de uSs. 1.250 Nos. 1.359.377, 1.368.758, 3.036.880, 3.076.562, 3.098.756/759, 4.710.527, 4.711.669, 4.711.414/419, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. María Julia Bocchino de Mogliani, Bs. As., 28.11.90. — Ana Flores, 2º Jefe de División.

e. 15/4 Nº 50.453 v. 14/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE ALDRICH FIGUEROA, para que comparezca en Sumarios de Cambio, Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1351, expediente Nº 46.951/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. — Manuel A. Izura, Abogado Jefe de Sumarios de Cambio.

e. 15/4 Nº 908 v. 15/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Vicente Ernesto SANJUAN o SAN JUAN (L. E. Nº 4.341.152 — C. I. P. F. Nº 2.753.847) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 104.579/87, en razón de su actuación en CAJA DE CREDITO PAZ COOPERATIVA LTDA. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 142 del 7.2.91; la misma ha aplicado al señor SANJUAN o SAN JUAN un Apercibimiento en los términos del artículo 41 inciso 2) de la Ley Nº 21.526. Publíquese por tres días. — Hugo O. Flores Lazdin, Abogado Jefe de Sumarios a Entidades — Laura Angélica Bonfiglio, Jefe del Departamento de Registro y Control.

e. 15/4 Nº 909 v. 17/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4521

Bs. As., 20/3/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular TINAC-1. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. "Bonos Externos 1987". Valor del cupón Nº 8 correspondiente al vencimiento 7.9.91

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, este Banco ha establecido, para los títulos mencionados en la referencia, la tasa de interés correspondiente al período comprendido entre el 7 de marzo de 1991 y el 7 de setiembre de 1991 en 6,8125% anual.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal residual hasta el 7.9.91	Renta	Amortización	Valor del Cupón Nº 8
	— en dólares —		
87,50	2,98	12,50	15,48
437,50	14,90	62,50	77,40
875,00	29,80	125,00	154,80
4.375,00	149,00	625,00	774,00
8.750,00	298,00	1.250,00	1.548,00

e. 15/4 Nº 910 v. 15/4/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS — ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Valentina MENDOZA C. I. Nº 4.945.878, Rubén OTERO D. N. I. Nº 14.485.395, Roberto GOMEZ D. N. I. Nº 12.335.479, Hugo Ricardo QUISPE, D. N. I. Nº 14.101.584, Jaime Luis COCA GAMBOA D. N. I. Nº 92.143.422, Pracedes ROSSANO D. N. I. Nº 92.646.853, María Aurelia RODRIGUEZ C. I. Nº 7.302.556, Maruja ERBAS Sin doc. de Identidad, y Lucía Teófila MOLINA RAMIREZ D. N. I. Nº 92.517.929, se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercaderías/s involucrada/s en Sumarios Contencioso SA. 13 Nº: 137, 138, 140, 151, 171 y 179/90 y Expedientes EA. 13 Nº: 899,911 y 912/90 respectivamente, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415. Dicho acto, se realizará el día 30 de abril de 1991 (Horario de 07.00 a 12.00 horas) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret Nº 114 COLON (E.R.). En caso de no asistir al mismo, se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el Vista, sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Fdo. Raúl Orlando LAVINI, Administrador Aduana de Colón (E. R.).

e. 15/4 Nº 911 v. 15/4/91

ADUANA DE SAN LORENZO

San Lorenzo, 5/4/91

Se cita a la señora MIRTA SUSANA PEREZ, D. N. I. Nº 13.692.410 cuyo último domicilio conocido es RODRIGUEZ 2842 (ROSARIO. PCIA. STA. FE); para que dentro de los seis (6) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA57-04/90 a fin de que alegue sobre las pruebas agregadas en AUTOS, por la presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987 del C. A. (Ley 22.415). Su falta de comparendo determinará la continuación de las indicadas actuaciones según etapa procesal. FIRMADO: ROBERTO HORACIO BENSO. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN LORENZO; sita en MATEO GELVEZ 512.

e. 15/4 Nº 912 v. 15/4/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 191/91

Bs. As., 9/4/91

Procedimiento. Sanción de clausura. Recurso de apelación y extraordinario. Designación de Representante del Fisco Nacional.

VISTO que el artículo incorporado a continuación del artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones) prescribe que la sanción de clausura será apelable ante los Jueces en lo Penal Económico de la Capital Federal o los Jueces Federales en el resto del territorio de la República, y que para la sustanciación de los recursos serán de aplicación las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Justicia Federal y los Tribunales de la Capital Federal y Territorios Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, en consecuencia, designar letrados que en representación del Fisco Nacional tomarán intervención en los procedimientos judiciales que origen la interposición de los referidos recursos.

Que, teniendo en cuenta lo propuesto por la Subdirección General de Operaciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar al abogado Enrique Isaías José LALANNE (Legajo Nº 26.928/97) para que en forma separada, conjunta o indistinta actúe en representación del Fisco nacional (Dirección General Impositiva) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo a lo previsto en el artículo agregado a continuación del artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse en las causas por sanciones de clausura aplicadas en el ámbito jurisdiccional de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Facultar al letrado designado por la presente resolución para realizar ante los Tribunales respectivos todos los actos o gestiones necesarias en orden al mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería del designado, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección Zona IV Metropolitana o por el Jefe de la Región Nº 2.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 15/4 Nº 913 v. 15/4/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 2405/80

EMPRESA: LA VECINAL DE MATANZA S. A. C. E. I. de M. -Líneas Nros. 155-180

DOMICILIO: AVDA. SENGUEL 5950 - GONZALEZ CATAN (PROV. DE BUENOS AIRES)

TEMA: Fusionar el recorrido: IDA A PLAZA ROMA: AV. SENGUEL, AV. ROJO, AV. CRISTIANIA, AV. CROVARA, ARGENTINA, CHICLANA, LISANDRO DE LA TORRE, AV. DE LOS CORRALES, LISANDRO DE LA TORRE, AV. JUAN B. ALBERDI, LACARRA, AV. DIRECTORIO, E. MITRE, ROSARIO, CENTENERA, AV. DIRECTORIO, AV. SAN JUAN, MAZA, MARIO BRAVO, AV. CORRIENTES, AV. LEANDRO N. ALEM, VIAMONTE hasta EDUARDO MADERO. REGRESO: AV. EDUARDO MADERO, TUCUMAN, TALCAHUANO, LAVALLE, JEAN JAURES, SARMIENTO, BULNES, AV. BOEDO, CARLOS CALVO, PEDRO GOYENA, BERTRES, AV. J. B. ALBERDI, PILAR, ZEQUEIRA, L. DE LA TORRE, AV. DE LOS CORRALES, L. DE LA TORRE, CHICLANA, JOSE INGENIEROS, AV. CROVARA, AV. CRISTIANIA, AV. ROJO, AV. SENGUEL hasta el Nº 5950. — Gustavo A. Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 15/4 Nº 50.479 v. 15/4/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MOySP Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la mencionada norma.

EXPEDIENTE Nº 453/84

EMPRESA: BARTOLOME MITRE S. A. —LINEA Nº 162—

DOMICILIO: ALTOLAGUIRRE 444 - TAPIALES - BUENOS AIRES

TEMA:

a — Abandono del tramo Mendeville-Mercado Central del Ramal MENDEVILLE con rectificación de recorrido por la calle BOULOGNE SUR MER, abandonando el tramo PASTOR LACASA, DONOVAN, JOSE ALICO.

b — Fusión del Ramal MATADEROS con el Ramal CRISTIANIA, a partir de la intersección de Avda. SAN MARTIN y PROVINCIAS UNIDAS, eliminando la cabecera RAMOS MEJIA y pasando a operar como desdoblamiento de este último.
Los servicios que actualmente se prestan en el ramal MATADEROS se continuarían por Avda. JUAN B. ALBERDI, GUARDIA NACIONAL, BRAGADO, BRUIX, DONIZETTI, EMILIO CASTRO, ESCALADA, IRIGOYEN, la ruta del Ramal CRISTIANIA a CHACARITA. Regresando por la ruta del Ramal CRISTIANIA, hasta IRIGOYEN, CORTINA, GUARDIA NACIONAL, CORONEL RAMON FALCON, ESCALADA, JUAN B. ALBERDI, su ruta a hasta PROVINCIAS UNIDAS Y Avda. SAN MARTIN, empalmando con el recorrido del ramal CRISTIANIA. Asimismo se rectificaría el recorrido por JUAN B. ALBERDI, con abandono del tramo JOSE L. SUAREZ, BRAGADO, MONTIEL, EMILIO CASTRO, MURGUIONDO.

c — Prolongación de los servicios del Ramal CRISTIANIA hasta ESTACION LAFERRERE, desde CROVARA y CRISTIANIA por ésta, RUTA PROVINCIAL Nº 21, hasta ESTACION LAFERRERE. Regresando por las mismas.

d — Parque móvil sin modificación. — Gustavo A. Villa, Director Nacional de Transporte Automotor.

e. 15/4 Nº 50.592 v. 15/4/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO SE DESPRENDE DE LOS INMUEBLES SIN DESTINO

REMATE OFICIAL CON BASE

UNIDAD DE VIVIENDA EN INMEJORABLE FRACCION DE TERRENO EN SAN CARLOS DE BARILOCHE (DESOCUPADA)

UBICACION: sobre el costado norte en la Avda. E. Bustillo, km. 24, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

UNIDAD DE VIVIENDA: consta de dos plantas, posee living comedor, escritorio, porch, cocina, cuatro dormitorios y tres baños. Superficie: 225 m² aprox.

TERRENO: el terreno se encuentra parquizado y arbolado.

Superficie: 13.996,70 m².

BASE DE VENTA: A 900.000.000.

*** SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE ***

REMATE: el día 24 de abril de 1991, a las 16.00 hs. en la Sala Nº 3, tercer piso de Esmeralda 660, Cap. Fed.

VISITAS: deberán concertarse en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Avda. San Martín Nº 24, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro (T.E. 2-3111), en el horario de 9 a 12 hs.

NOTA: Los interesados en participar deberán inscribirse previamente (hasta una hora previa a la fijada para la subasta) en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Tesorería, abonando el 10 % de la base en Australes o Dólares Estadounidenses.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º Piso, Gerencia de Ventas, de lunes a viernes de 13 a 18 hs. (TE. 322-4511/9267).

RESULTADO DE LA SUBASTA SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS.

e. 9/4 Nº 879 v. 18/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/3/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984, de u$s 2.500.- Nos. 13.049.200, 13.053.673/674, 13.053.728/729, 13.053.763, 13.053.966, 13.056.580, 13.059.034, 13.061.672, 13.061.701 y 13.061.774, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Héctor Emilio Canzani, 14/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 8/4 Nº 47.692 v. 7/5/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989, de u$s. 500 Nº 4.019.089 y de u$s. 1000 Nos. 2.537.430, 2.538.520 y 2.586.619/620, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/4 Nº 50.250 v. 10/5/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. Nota D. A. T. Nº 6/91

Bs. As., 2/4/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso — Capital Federal.

ALVES, Abel Atilio
GALASSI, Héctor
LOPEZ LAGE, Luis Ernesto José
PEREYRA, José Luis

e. 10/4 Nº 895 v. 23/4/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/3/91

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de u$s. 3,25 Nº 4.075.330 y los títulos de u$s. 100 Nº 5.912.064; u$s. 1.000 Nos. 2.591.063/64 y de u$s. 10.000 Nos. 572.296/298 y 586.798/800, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; y de u$s. 500 Nº 4.075.330, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos; todos pertenecientes a Bonos Externos 1989. Esc. Carmen S. Magri, Bs. As. 14.2.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/3 Nº 45.785 v. 16/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/3/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nº 315.032, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 4.010.364, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.008.725, 11.021.503 y 11.021.655; u$s. 500 Nos. 12.055.276 y 12.076.158 y de u$s. 2.500 Nº 13.031.241, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. J. R. Aldo Giacumbo, Bs. As. 5.3.91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/3 Nº 46.038 v. 18/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 15/3/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 10, 11, 12 y 13 de u$s. 59; 65; 63 y 65 respectivamente Nos. 600.404/405 del empréstito Bonos Externos 1989. Esc. Astrid R. Galina. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/3 Nº 46.401 v. 19/4/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 100.- Nos. 5.557.716/718, de u$s 500.- Nos. 4.257.455/456 y de u$s. 1.000.- Nos. 2.514.052/053, 2.535.295/297 y 2.548.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s 100.- Nos. 5.839.702/705, de u$s 500.- Nº 4.003.552, de u$s 1.000.- Nos. 2.544.605, 2.572.501/502, 2.573.837, de u$s 5.000.- Nº 1.545.485 y de u$s 10.000.- Nos. 541.577/578, 571.825 y 621.012/013, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Fernando A. Comas Wells, Quilmes 21/3/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 5/4 Nº 47.641 v. 7/5/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-